Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente solicita la revocatoria de la resolución de fs. 36 que desestimó la queja por no haber sido realizado el depósito a la orden del Tribunal.

2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134; 326:4351), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria cuando, más allá de lo manifestado por la propia parte en sus presentaciones, con las constancias del expediente puede determinarse que el depósito fue efectuado correctamente (ver fs. 45).

4°) Que, por lo expuesto corresponde revocar la resolución de fs. 36.

-//-

-//- Por ello, se hace lugar al recurso de revocatoria y se deja sin efecto la sentencia de fs. 36. Sigan los autos según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos,** representada por el Dr. **José Oscar Gutiérrez.**